

37.<sup>a</sup> Otrosí ordenaron que para que comiencen a correr dichos diez días baste que la citación para pagar el daño o pena, se le aga de orden de la Justicia por qualquier ministro u oficial del cabildo y en quanto a lo cierto de dicha citación sean creídos por dicho su juramento=

38.<sup>a</sup> Otrosí ordenaron que consegida aprobación de estas ordenanzas de Su Magestad y Señores de su Real y supremo Consejo de Castilla donde para este fin se han de presentar, se publiquen en esta Villa en la plaza pública de ella por voz de pregonero en día festivo y de concurso para que llegue a noticia de todos y desde luego queden obligados a su obserbanzia sin que puedan alegar su falta de noticia=

Y en esta conformidad dichos señores acordaron y concluyeron estas ordenanzas de que mandaron remitir copia a su ajente para la solizitud de su aprobación y lo firmaron sus mercedes de que nos los escrivanos de S.M. públicos y de dicho cabildo damos fee= Licenciado don Josef de Alba y Medina : don Diego Rodríguez de Rojas : don Alonso Antonio de Guebara : don Alonso Antonio de Guebara. Don Antonio Balcarzel Alfaro : don Gerónimo Pérez Tomás : don Juan Bosque : don Juan Chrisóstomo Pérez : Tomás de los Covos, ante nos Josef Montejano y Noguerol : Antonio Bizcaino de Onrrubia= concuerda este traslado con las ordenanzas orijinales que quedan en el archivo de tres llaves de los papeles de esta Villa a que nos remitimos y para que conste, nos los dichos escrivanos del Rey, nuestro Señor públicos en su corte, reynos y señoríos, y del número y Ayuntamiento de esta Villa de Tobarra vezinos de ella de mandato de los señores Justicia y regimiento de dicha Villa, damos signamos y firmamos el presente en Tobarra a doze días del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y un años : en testimonio de verdad : Josef Montejano y Noguerol : en término de verdad : Antonio Vizeaino de Onrrubia=

Y visto por los del nuestro Consejo con la informazi3n y diligencias sobre ello hechas por el alcalde maior de la referida Villa de Tobarra en virtud de provisi3n de nuestra de catorce de Febrero del año próximo pasado de setecientos y treinta y dos y lo que en su raz3n se dijo por el nuestro Fiscal por Auto que proveieron en seis de este mes se acord3 dar esta nuestra Carta= por lo qual sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio u de otro tercero ynteresado, aprovamos y confirmamos por ahora y en el interin que por los del nuestro Consejo otra cosa se mande las ordenanzas suso insertas hechas por la Justicia y Regimiento de dicha Villa de Toba-